RESOLUCIÓN No. 295
(16 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALBAN CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus funciones Constitucionales, legales y estatutarias y en cumplimiento de lo señalado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que la Ley 136 de 1994 establece en su artículo 93 que el alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias

Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública, en cumplimiento de los cuales, el Artículo 2 de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la CONTRATACION DIRECTA.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 de la Subsección 4 Sección 1 del Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015, indican que es procedente la Contratación Directa en el caso de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION cuando proceda el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa.

Que con lalos servidores de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los

servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

Que los estudios previos de conveniencia y oportunidad fueron elaborados por el Jefe de Desarrollo Social, quien justificó la necesidad de la contratación requerida, documento soporte del inicio del proceso precontractual y de su planeación que obra en el respectivo proceso; atendiendo lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política en el cual refiere la prohibición de los actos unilaterales y de mera liberalidad por parte del Estado.

Que, el artículo 49 de la Constitución Nacional, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, estipula que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado, garantizando a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección, y recuperación de la salud; correspondiéndole al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y particulares en los términos y condiciones señalados por la ley.

Que es deber del municipio garantizar la continua e interrumpida prestación del servicio de salud en lo relacionado con la implementación de las acciones de Salud Pública, evitando poner en riesgo la salud, la vida y la salubridad de toda la población, especialmente aquellos en condición de vulnerabilidad, siendo la Salud Pública un derecho colectivo y comunitario en función de las condiciones de bienestar y calidad de la población.

Que teniendo en cuenta la Resolución 1597 del 30 de julio de 2025 la cual se establece disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), menciona en su **Artículo 12.** ***Implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.*** Las Entidades Territoriales de los órdenes departamental, distrital y municipal, o las entidades que hagan sus veces, implementarán el plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, conforme con lo siguiente: 12.1. Las Entidades Territoriales de los órdenes departamental y distrital contratarán el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), con las Empresas Sociales del Estado o las Entidades que hagan sus veces ubicadas en el departamento o distrito respectivamente, garantizando en su implementación la territorialización y permanencia de las acciones. 12.2. Las Entidades Territoriales del orden municipal contratarán el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), con las Empresas Sociales del Estado o las Entidades que hagan sus veces de carácter territorial municipal ubicadas en el

ámbito de su jurisdicción, garantizando en su implementación la territorialización y permanencia de las acciones. 12.3. El plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas será implementado a través de Equipos Básicos de Salud, que desarrollarán las acciones colectivas establecidas en la normativa vigente, en los diferentes entornos de la vida cotidiana. 12.4. En el nivel municipal se implementará un único plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, a través del cual se garantice la concurrencia técnica, administrativa y financiera entre las Entidades Territoriales de los órdenes departamental y municipal. 12.5. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales y las Empresas Sociales del Estado, ubicadas en el departamento, distrito o municipio, suscribirán un convenio o contrato para la implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y suscribirán el acta de inicio a más tardar el 1° de abril de cada vigencia, garantizando su operación y continuidad hasta el 31 de marzo de la siguiente vigencia, en el marco de los principios de continuidad y disponibilidad establecidos en la Ley número 1751 de 2015 o la norma que la modifique, asegurando la ejecución de la totalidad de recursos asignados. 12.6. Las Empresas Sociales del Estado o las entidades que hagan sus veces, con las cuales las entidades territoriales contraten el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), implementarán, en coordinación con las entidades territoriales de los órdenes departamental, distrital y municipal, un plan de fortalecimiento institucional para garantizar la adecuada y efectiva ejecución del PIC, conforme a las directrices que para tal efecto emita el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, otorga facultades a los municipios para dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción; tanto en el aseguramiento de la población como en la ejecución de las actividades de salud pública.

Que, el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, establece que el plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará el Plan de Atención Básica, señalando que "las actividades colectivas que estén a cargo de la nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el plan obligatorio de salud".

Que, mediante la Resolución No. 2367 de 2023, se adopta el plan decenal de salud pública que constituye la política sectorial, transectorial y comunitaria de salud pública, en la cual define los objetivos, metas sanitarias, estrategias, líneas de acción, recursos y responsables de la salud pública del país.

Que el Municipio de Albán como entidad territorial está en la obligación de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa, como es el caso de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, con el objetivo de minimizar las diferentes necesidades insatisfechas de la comunidad.

Que, por lo anterior, y dada la necesidad el municipio requiere contratar la **PRESTACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES**

COLECTIVAS PIC 2026 DEL MUNICIPIO DE ALBÁN, a fin de cubrir la necesidad antes descrita.

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA**, es una entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de II nivel reorganizada por la Asamblea de Cundinamarca, mediante Ordenanza No. 7 de 2020, que tiene como objetivo brindar servicios de salud con altos estándares de **calidad, en continuo crecimiento, con integración y liderazgo** regional y departamental, enfocados en la **humanización, seguridad del paciente, tecnología e innovación;** cuenta con un talento humano altamente calificado, infraestructura, recursos físicos y administrativos óptimos, siendo **amigable con el medio ambiente y sostenible financieramente**, al servicio de la población de la **Región de Salud Sabana Centro Occidente y todo el departamento de Cundinamarca.**

Que para el desarrollo y cumplimiento de las necesidades que requiere la entidad, se cuenta con disponibilidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 45.480.000),** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000404, de fecha 27 de agosto expedido por la Tesorera Municipal, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025.

Que el estudio y documentos previos soporte del contrato, pueden ser consultados en la Secretaría General y de Gobierno- área de Contratación del Municipio de Albán y en la página de contratación pública SECOP.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar la modalidad de **SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATACIÓN DIRECTA**, para **SUSCRIBIR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA,** identificada con **NIT: 899.999.151-3**, cuyo objeto es **PRESTACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2026 DEL MUNICIPIO DE ALBÁN,** en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y el estudio de conveniencia y oportunidad.

ARTICULO SEGUNDO. Disponer que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de contratación Directa con fundamento en las siguientes disposiciones:

CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE: La ley 1150 de 2007 consagra: "Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4.

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo". Igualmente, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: "c. Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Secretaría General y en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Alban, Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2026

GERMAN ENRIQUE ESPITIA CRUZ
Alcalde Municipal

Revisó: Óscar Ruge / Asesor Jurídico